Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **[FECHA]**

Señores

**HSBC Bank Argentina S.A.** (en adelante, “HSBC”)

Bouchard 557 Piso 20

At: COMERCIO EXTERIOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: **[MONTO, CODIGO CONCEPTO DE LA SOLICITUD]** Declaración Jurada – Comunicaciones BCRA y Texto Ordenado de las Normas de Exterior y Cambios – Acceso al Mercado de Cambios

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación de **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA]** (en adelante, la “Empresa”) en nuestro carácter de apoderados, en relación a lo previsto en las Comunicaciones y el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, sus modificatorias y complementarias (el “Texto Ordenado”), emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

Con carácter de declaración jurada, y de acuerdo a lo establecido en el Texto Ordenado, manifestamos que desde el día en el que solicitamos acceso al mercado de cambios (el “Mercado de Cambios o el “Mercado”, de manera indistinta) para egreso de divisas, en los **180 (ciento ochenta) días corridos anteriores (contados a partir del 21 de abril de 2023) y en los 180 (ciento ochenta) días corridos posteriores a esta solicitud: [MARCAR LA/S OPCIÓN/ES APLICABLES]**

No hemos realizado las siguientes operaciones con títulos valores emitidos bajo ley extranjera, conforme lo dispuesto por los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del Texto Ordenado : (i) no hemos concertado ni concertaremos en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no hemos realizado ni realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos; (iii) no hemos realizado ni realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior excepto por aquellas realizadas con el objeto de participar en procesos de canje de títulos de deuda abiertos por el Gobierno Nacional Argentino, Gobiernos Locales u otros emisores residentes o adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos, en cuyo caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados; (iv) no hemos adquirido ni adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no hemos adquirido ni adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no hemos adquirido ni adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (vii) no hemos entregado ni entregaremos fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, manifestamos con carácter de declaración jurada que el plazo indicado precedentemente es de **90 (noventa) días corridos, anteriores y posteriores a esta solicitud**. Se aclara que esta declaración jurada alcanza a la concertación de las operaciones con títulos valores referidas anteriormente efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme el punto 5 de la Comunicación “A” 7925, hemos realizado venta con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o hemos transferido estos bonos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria, por lo que no resultan aplicables las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del Texto Ordenado

**Conforme el punto 4 de la Comunicación “A” 7935 hemos adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, por tanto, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre “Exterior y cambios”, no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, dado que el valor de mercado de estas operaciones no supera a la diferencia entre el valor del mercado de la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias a depositarios en el exterior de los bonos BOPREAL adquiridos en suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.**

1. **Puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del Texto Ordenado – CONTROLANTES Y GRUPO ECONÓMICO**

***[MARCAR SIEMPRE UNA OPCIÓN]***

1. Manifestamos que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 del Texto Ordenado **NO** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de nuestra actividad.
2. Manifestamos que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 del Texto Ordenado **SÍ** hemos entregado en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos y no están directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de nuestra actividad a:

una persona humana o jurídica que **NO** ejerce relación de control directo de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; y/o **NO** se trata de una persona jurídica con las que integramos un mismo grupo económico, al compartir una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” **[COMPLETAR ANEXO A]**

(i) una persona humana o jurídica que **SÍ** ejerce **relación de control directo** de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; y/o (ii) a **otras personas jurídicas con las que integramos un mismo grupo económico**, al compartir una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”, conforme el detalle que acompañamos en el **Anexo A** de la presente**. [COMPLETAR ANEXOS A y B]**

1. **Punto 3.16.2 del Texto Ordenado Activos Externos Líquidos**

De igual manera, y de acuerdo a lo estipulado en el Texto Ordenado, informamos en forma de **declaración jurada que *[MARCAR SIEMPRE UNA OPCIÓN]***

**NO** poseemos tenencias de moneda extranjera en el país depositadas en cuentas en entidades financieras y que **NO** poseemos activos externos líquidos disponibles -de acuerdo a la definición establecida en el Texto Ordenado.

* Poseemos tenencias de moneda extranjera en el país depositadas en cuentas en entidades financieras locales y que **NO** poseemos Activos Externos Líquidos (conforme se define en el punto a continuación).
* **La totalidad nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras** y **NO** poseemos, al inicio del día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios, **certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US$ 100.000** (dólares estadounidenses cien mil) -de acuerdo a la definición establecida en el Texto Ordenado en la cual se excluyen fondos que no pudiesen ser utilizados por nosotros por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior y los saldos que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción (en adelante, “Activos Externos Líquidos”).
* Si bien los Activos Externos Líquidos que poseemos por un **monto total equivalente a US$** (dólares estadounidenses ) al inicio del día en el que accedemos al Mercado de Cambios exceden el monto dispuesto en el punto 3.16.2.1. del Texto Ordenado, **cumplimos con la citada normativa al considerar que** de tales activos: **[MARCAR LAS OPCIONES QUE CORRESPONDAN hasta completar el excedente de los USD 100.000]**:

1. Un monto equivalente a US$  (dólares estadounidenses   
   ) fue utilizado durante esa jornada para realizar pagos con acceso al Mercado de Cambios.
2. Un monto equivalente a US$  (dólares estadounidenses   
   ) fue transferido a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
3. Un monto equivalente a US$  (dólares estadounidenses   
   ) se encuentran depositados en:

cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o post financiaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles desde su percepción; y/o

fondos de libre disponibilidad en el marco del Decreto N° 443/23, por un plazo de 45 días corridos desde el 05.09.2023.

1. Un monto equivalente a US$  (dólares estadounidenses   
   ), originado en endeudamientos financieros con el exterior, fue depositado en cuentas bancarias del exterior y no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.
2. Un monto equivalente a US$       (dólares estadounidenses   
      ),se encuentran depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación “A” 7770.

Asimismo, nos comprometemos a liquidar en el Mercado de Cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados por: (a) el cobro de préstamos otorgados a terceros, (b) el cobro de depósitos a plazo, o (c) la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo al 2020.

**NO** resulta aplicable esta declaración jurada por tratarse de operaciones propias de la entidad financiera en carácter de cliente.

**PAGO DE BIENES**

*Declaramos tener conocimiento sobre el Decreto* ***377/2023, 99/2019 y 29/2023*** *y modificatorios, y aceptar la percepción del impuesto allí establecida vinculada a las alícuotas vigentes a las operaciones de importación de bienes, incluyendo todos los conceptos que esta contemple.*

Manifestamos que **SI aplica el cobro** de la percepción de Impuesto “PAIS” sobre la importación de mercaderías. **Adjuntamos el ANEXO “PAIS”** con el detalle de los despachos involucrados.

Manifestamos que **SI aplica el cobro** de la percepción de Impuesto “PAIS” sobre la importación de mercaderías. **NO corresponde el ANEXO “PAIS”** dado que estamos efectuando un **pago TOTAL** sobre un despacho oficializado **HASTA** el 23-07-2023.

*Declaramos tener conocimiento que HSBC percibirá el Impuesto País y aceptamos el compromiso expreso e irrevocable de mantener indemne a HSBC y a pagar a HSBC, a su primer requerimiento, todo importe que pudiera reclamársele en sede administrativa, judicial y/o extrajudicial por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o cualquier ente u órgano con facultades para percibir y reclamar este tributo. Estas sumas incluyen, pero no estarán limitadas a los montos del impuesto reclamado, multas, intereses, honorarios legales, y/o cualquier otra sanción que pudiere serle impuesta a HSBC*

En caso de **pago ANTICIPADO/VISTA** de mercaderías**:** manifestamos que **SI aplica el cobro** de la percepción de Impuesto “PAIS”. **NO corresponde el ANEXO “PAIS”.**

Manifestamos que **NO aplica el cobro** (total o parcial) de la percepción de Impuesto “PAIS” sobre la importación de mercaderías por el siguiente motivo:

El pago corresponde a introducción de mercadería a zona franca, ingresadas al amparo de un **Certificado de Tipificación de Zonas Francas (C.T.Z.F.)** emitido en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 56 del 10 de octubre de 2018 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO conforme lo menciona el **Artículo 1 del Decreto 14/2024**.

El pago corresponde a **operaciones de destinaciones suspensivas** de importación temporaria efectuadas en los términos del **Decreto 1330/2004** y sus modificaciones o del **Decreto 688/2002** y sus modificaciones, no alcanzadas en Impuesto País a partir de lo dispuesto por el **Decreto 14/2024**.

El pago corresponde a una **operación de canje**.

El pago corresponde al **concepto B09**: Compraventa de bienes sin paso por el país y vendidos a terceros países.

El pago corresponde a las **siguientes posiciones arancelarias**: 2710.12.59, 2710.19.21, 2710.19.29, 2710.19.31, 2710.19.32, 2713.20.00, 3811.21.10, 3811.21.50, y 3811.90.90.

El pago corresponde a una **posición arancelaria detallada en el listado** publicado en el micrositio de AFIP “Mercaderías exceptuadas del Impuesto PAIS”.

Indicar Posición Arancelaria MERCADERÍAS:

Indicar Posición Arancelaria SECTOR SALUD:

El pago corresponde a **insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria** conforme los productos y posiciones arancelarias establecidas por la Resolución 1183/2023, sus modificatorias y complementarias, emitida por la Secretaría de Comercio del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Indicar Posición Arancelaria:

El pago corresponde a **otros bienes vinculados a la generación de energía**, conforme los productos y posiciones arancelarias establecidas por el artículo 1 de la Resolución 671/2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**Posiciones arancelarias**: 2701.12.00, 2710.19.22, 2711.11.00, 2711.21.00 y 2716.00.00.

Código de ventaja: **IMP-PAIS-ENERGIA**

Indicar Posición Arancelaria:

El pago corresponde a **bienes con destino a obras vinculadas a la generación de energía eléctrica**, conforme a lo establecido al inciso a) del artículo 1° de la Resolución 714/23.

ID Proyecto:

Contamos con financiación del exterior para efectuar el pago de las importaciones.

Código de Ventaja: **EXCPAIS-PREFIENE**

El pago corresponde a **bienes con destino a obras vinculadas a la generación de energía eléctrica**, conforme a lo establecido al inciso b) del artículo 1° de la Resolución 714/23.

ID Proyecto:

**NO** contamos con financiación del exterior para efectuar el pago de las importaciones.

Cumplimos con el último párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 671 del 10/08/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Código de Ventaja: **IMPAIS-ENERELEC / IMPAIS-ENERRENOV**

El pago corresponde a alguno de los incisos del **artículo 36 de la Ley 27541**:

a) Los gastos referidos a **prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros** en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con **fines educativos**;

Indicar Posición Arancelaria:

b) Los **gastos asociados a proyectos de investigación** efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.

A tal efecto se adjuntan los comprobantes del proyecto.

c) Adquisición en el exterior de **materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población** por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

Indicar Posición Arancelaria:

**Punto 10.10 normas de "Exterior y cambios” – Texto Ordenado***Disposiciones complementarias vigentes* ***a partir del 13.12.23****.***PAGO DE BIENES *[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***

**Punto 10.10.1**

Solicitamos acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, conforme lo siguiente:

**10.10.1.1** El pago se realiza desde el registro de ingreso aduanero y corresponde al siguiente tipo de bien ***[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***:

1. aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la Nomenclatura Común del Mercosur “NCM”).
2. gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM).
3. hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica.
4. energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).
5. uranio natural, uranio enriquecido y sus compuestos (posiciones arancelarias 2844.10.00 y 2844.20.00 de la NCM), agua pesada (posición arancelaria 2845.10.00) o circonio y sus manufacturas cuando correspondan a la posición arancelaria 8109.91.00, que sean destinadas a la elaboración de energía o combustibles. Importaciones **oficializadas a partir del 15.4.24**.

**10.10.1.2** El pago se realiza desde los **30 (treinta) días** corridos desde el registro de ingreso aduanero y corresponde al siguiente tipo de bien ***[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***:

1. productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la NCM se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios”. Al respecto, **declaramos bajo juramento** que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.
2. fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios". Al respecto, declaramos bajo juramento que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.
3. importaciones **oficializadas a partir del 15.03.24** que corresponden a bienes de la canasta básica de consumo cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.4. de las normas de "Exterior y cambios" (COM A 7980).
4. importaciones **oficializadas a partir del 15.4.24** por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

**10.10.1.3** El pago se realiza desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero y corresponde al siguiente tipo de bien ***[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***:

1. automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM).
2. aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

**10.10.1.4** Se trata del pago de un bien no incluido entre los puntos precedentes y se realizará conforme a lo establecido en los plazos estipulados por la normativa..

*Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.*

**Punto 10.10.2**

*Solicitamos acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero* ***a partir del 13.12.23******antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1****. o pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente.*

* + - 1. Accedemos al Mercado de Cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:
    1. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1 y **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, pero anterior a su registro de ingreso aduanero, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán desde dicha fecha de registro.

*A Referencia del punto 3.39 COM A7960, se informará el código “****BL****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31.***

* + - 1. Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:

1. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1 y **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**
2. el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, pero anterior a su registro de ingreso aduanero, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán desde dicha fecha de registro.

*Asimismo,* ***declaramos bajo juramento*** *que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.*

* + - 1. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:

1. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 10.10.1 y **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**
2. el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de arribo al país de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha estimada de arribo al país de los bienes más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior al arribo al país de los bienes, pero anterior a su registro de ingreso aduanero, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán a partir de la fecha del otorgamiento más 15 (quince) días corridos.

***Declaramos bajo juramento*** *que nos comprometemos, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a nuestra voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país o de la fecha de otorgamiento de la financiación, según corresponda.*

1. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes, por lo que los plazos previstos en el punto 10.10.1, se computarán desde dicha fecha de registro.

Se deja constancia que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

* + - 1. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

*A Referencia del punto 3.36 COM A7960, se informará el código* ***“AI”*** *para los conceptos de compra (****P01, P04, P06, P08, P12, P18 y B23****) y de venta (****B05 a B07, B10, B12, B13, B15 a B22 y S30 P01, P04, P06, P08, P12, P18 y B23****)* ***mencionados en dicho apartado****.*

* + - 1. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concretan en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa y que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".
      2. Accedemos al mercado de cambios para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado antes de los plazos previstos en el punto 1.2. y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N.º 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.
      3. El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por entidades financieras locales o del exterior.
      4. El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas hasta el 12.12.23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.
      5. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.
      6. Pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente por hasta el 20 % del valor FOB de bienes de capital (Decreto N° 690/02 y complementarias) cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”, en la medida que no correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3.

**Pago de Servicios Prestados por no Residentes**

*Declaramos tener conocimiento sobre el Decreto 377/2023 y 99/2019 y modificatorios, y aceptar la percepción del impuesto referida a los códigos de concepto de servicios gravados según la normativa vigente.*

Manifestamos que **NO aplica el cobro** de la percepción de Impuesto “PAIS”, dado que el pago corresponde al inciso “b” del **artículo 36 de la Ley 27541** a saber:

b) Los **gastos asociados a proyectos de investigación** efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.

A tal efecto se adjuntan los comprobantes del proyecto.

**Punto 2.2 de la COM A 7917**

Solicitamos acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, conforme lo siguiente:

1. i. El pago corresponde a una operación que encuadra en el siguiente código de concepto **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

S03: Servicios de transporte de pasajeros.

S06: Viajes *(excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).*

S23: Servicios audiovisuales.

S25: Servicios del gobierno.

S26: Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27: Otros servicios de salud.

S29: Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

1. Se trata de los gastos que se abona las entidades financieras del exterior por operatoria habitual.
2. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2. de la COM A 7917.
3. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
4. el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.
5. el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv). y prestado por una contraparte vinculada a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

**Punto 2.3 de la COM A 7917**

Solicitamos acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos de importaciones de servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 **antes de los plazos previstos en el punto 2.2** de la COM A 7917 y el pago encuadra en alguna de las situaciones del Punto 4 de la COM A 7917**.**

**Punto 4. *[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***

* 1. Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:
  2. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2. de la COM A 7917 y **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. el otorgamiento de la financiación es anterior la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.
2. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán desde esta última fecha.
   1. Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:
      1. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2. de la COM A 7917 y **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**
3. el otorgamiento de la financiación es anterior la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.
4. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán desde esta última fecha.

*A Referencia del punto 3.13 COM A7960, se informará el código* ***“XB”*** *para los conceptos de compra (****B02, B03 y B04****) y de venta (****B05, B06, B13, B15, B16, B17, B18 y B19*** *(20/05/22) -* ***B12, B20, B21 y B22*** *(27/01/23) -* ***B07, B10 y S01 a S31*** *(13-12-23))* ***mencionados en dicho apartado****.*

*Asimismo,* ***declaramos bajo juramento*** *que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.*

* 1. Accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, y se cumplen las siguientes condiciones:

1. las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada son compatibles con aquellos previstos en el punto 2.2. de la COM A 7917 y ***[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:***
2. el otorgamiento de la financiación es anterior la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.
3. el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, por lo que los plazos previstos en el punto 2.2. se computarán desde esta última fecha.

*A Referencia del punto 3.37 COM A7960, se informará el código* ***“PI”*** *para los conceptos de compra (****P01, P04, P06, P08 y P09****) y de venta (****B05 a B07, B10, B12, B13 y B15 a B22****)* ***mencionados en dicho apartado****.*

*Asimismo,* ***declaramos bajo juramento*** *que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.*

Se deja constancia que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

* 1. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

*A Referencia del punto 3.36 COM A7960, se informará el código* ***“AI”*** *para los conceptos de compra (****P01, P04, P06, P08, P12, P18 y B23****) y de venta (****B05 a B07, B10, B12, B13, B15 a B22 y S30 P01, P04, P06, P08, P12, P18 y B23****)* ***mencionados en dicho apartado****.*

* 1. Accedemos al mercado de cambios para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el punto 2.2. y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N.º 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21.

**Punto 2.4 de la COM A 7917**

Solicitamos acceso al Mercado de Cambios para cursar pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados **hasta el 12.12.23**, y ***[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***:

* + 1. el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior.
    2. el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.
    3. contamos por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N.º 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21.

**Contamos con autorización del BCRA para realizar el pago, la cual adjuntamos.**

**COM A 7941 *[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***

**Punto 1 de la COM A 7941 (reemplaza el Punto 3 de la Comunicación “A” 7925)**

Somos importadores de **BIENES/SERVICIOS** que suscribimos Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y **por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente por nuestras deudas elegibles** para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7925, por lo que solicitamos el acceso al mercado de cambios para pagar deudas comerciales por la importación de **BIENES/SERVICIOS** previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del BOPREAL dado que **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]**:

el acceso al mercado se produce a partir del 1.2.24 y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie.

*A Referencia del punto 3.40 COM A7960, se informará el código “****BP****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31****.*

el acceso al mercado de cambios se produce a partir del 1.2.24 **en forma simultánea** con la liquidación por un monto equivalente al pagado de **cobros diferidos de exportaciones de bienes** que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

*A Referencia del punto 3.41 COM A7960, se informará el código “****BC****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31****. Para la contrapartida B01 debe consignarse también el código “BC”.*

el acceso al mercado de cambios se produce a partir del 1.2.24 **en forma simultánea** con la liquidación por un monto equivalente al pagado de **cobros anticipados de exportaciones** de bienes que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo. En este sentido, **declaramos bajo juramento** que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

*A Referencia del punto 3.41 COM A7960, se informará el código “****BC****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31****. Para la contrapartida B02 debe consignarse también el código “BC”.*

Adicionalmente, **declaramos bajo juramento** que:

1. El monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo asciende a **INDICAR MONTO**; y
2. Los montos de deuda comercial por **BIENES/SERVICIOS** asciende a **INDICAR MONTO**; y
3. El pago que se solicita queda encuadrado en los límites previstos.

**Punto 2 de la COM A 7941**

Somos importadores de **BIENES/SERVICIOS** que suscribimos Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y **por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente por nuestras deudas elegibles** para lo dispuesto en los puntos 1. y 2. de la Comunicación “A” 7925. Por ello, podremos acceder al mercado de cambios a partir del 1.2.24 para pagar deudas comerciales por la importación de **BIENES/SERVICIOS** previas al 13.12.23 por las cuales no solicitó la suscripción del BOPREAL dado que **el pago no supera el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes** que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

*A Referencia del punto 3.42 COM A7960, se informará el código “****BV****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31****. Para la contrapartida B02 debe consignarse también el código “BV”.*

En este sentido, **declaramos bajo juramento** que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Adicionalmente, **declaramos bajo juramento** que:

1. El monto suscripto del BOPREAL de mayor plazo asciende a **INDICAR MONTO**; y
2. Los montos de deuda comercial por **BIENES/SERVICIOS** asciende a **INDICAR MONTO**.

Finalmente, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario y que cumplimos con las normas del BCRA aplicables a esta operación solicitada. **Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaramos con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaremos a HSBC en forma inmediata.**

**COM A 7952\* *[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]***

Solicitamos acceso al mercado de cambios para el pago de deudas por importaciones de **BIENES/SERVICIOS** previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación “A” 7917 y concordantes. **Declaramos bajo juramento** el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1. Somos una persona **HUMANA/JURIDICA** que clasifica como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de “Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa”.

1.2. El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago es menor o igual a USD 500.000.

1.3. Hemos registrado la totalidad de las deudas por importaciones de bienes y servicios en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes.

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no supera el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

1.4.1. no supera el equivalente a USD 50.000 hasta el 9.3.24; y

1.4.2. no supera el equivalente a USD 150.000 hasta el 9.4.24.

1.5. La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

Adicionalmente, declaramos bajo juramento:

1.6.1 la totalidad de las deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000.

1.6.2. Los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. precedente.

*A Referencia del punto 3.43 COM A7960, se informará el código “****MP****” para los conceptos* ***B06, B15, B17, B22 y S01 a S31****.*

*\*Vigencia a partir del 10/02/2024*

**Punto 3.18 del Texto Ordenado: “Certificación de aumento de exportaciones de bienes”**

Declaramos bajo juramento que, por hasta el monto permitido que figura en el “Certificado de aumento de exportaciones de bienes”, se solicita acceso al Mercado de Cambios para **[MARCAR LO QUE CORRESPONDA]**:

1. Pagos al exterior de servicios a contrapartes vinculadas del exterior a partir del vencimiento.
2. Pagos al exterior de utilidades y dividendos a accionistas no residentes.
3. Pagos al exterior para la cancelación de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada.
4. Pagos al exterior de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. del Texto Ordenado.

A Referencia del punto 3.9 COM A7543, se informará el **código “CE”** (\*)**,** para todos los conceptos “S” y I03, P01, P04, P06, P08, P09, B06, B10, B15, B17, B19, B21 y B22.

Finalmente, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario y que cumplimos con las normas del BCRA aplicables a esta operación de cambio solicitada. **Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada complementa la información anteriormente provista a HSBC en relación a la operación solicitada y que la misma, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaramos con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaremos a HSBC en forma inmediata.** Sin otro particular, los saludamos a ustedes muy atentamente.

**Firma**

Nombre:

Cargo:

Razón Social:

**ANEXO A**

**Detalle de (i) las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. De las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” y/o (ii)** **otras personas jurídicas con las que la Empresa integra un mismo grupo económico**, al compartir una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre y Apellido o Razón Social de los Controlantes y Personas Jurídicas de Grupo Económico** | **CUIT/ID** | **Marcar con una cruz (“X”) en el caso de haber recibido en el país fondos en moneda local u otros activos locales líquidos por parte de la Empresa que NO están asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes o servicios (\*)** |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

(\*) En caso de haber marcado con una cruz “X”, (i) la persona humana o jurídica indicada que ejerce la relación de control sobre la Empresa y/o (ii) la persona jurídica con la que la Empresa integra un mismo grupo económico deberá completar el **ANEXO B correspondiente**. Conforme el punto 3.16.3 del Texto Ordenado, no será necesaria la presentación del Anexo B si el controlante directo de la Empresa es un ente perteneciente al sector público nacional.

**ANEXO B – PERSONA JURÍDICA (CONTROL DIRECTO)**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **[FECHA]**

Señores

**HSBC Bank Argentina S.A.** (en adelante, “HSBC”)

Bouchard 557 Piso 20

At: COMERCIO EXTERIOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: **[MONTO, CODIGO CONCEPTO DE LA SOLICITUD]** Declaración Jurada – Texto Ordenado de Exterior y Cambios – Acceso al Mercado de Cambios.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación de **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA]**(en adelante, la “Controlante”) en nuestro carácter de apoderados, en relación a lo previsto en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios sus modificatorias y complementarias (“Texto Ordenado”), emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

Con carácter de declaración jurada, conforme lo establecido en el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado, manifestamos que ejercemos una relación de control directo sobre **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA ACCESO AL MULC]** (en adelante, la “Empresa”) de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

En virtud de ello, conforme al punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, declaramos que:

1. En el día en que la Empresa solicita el acceso al Mercado de Cambios para egreso de divisas, y en los **180 días corridos anteriores (contados a partir del 21 de abril de 2023) y en los 180 días corridos posteriores a esta solicitud**, **[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

(i) no hemos concertado ni concertaremos en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no hemos realizado ni realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos; (iii) no hemos realizado ni realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior excepto por aquellas realizadas con el objeto de participar en procesos de canje de títulos de deuda abiertos por el Gobierno Nacional Argentino, Gobiernos Locales u otros emisores residentes o adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos,; (iv) no hemos adquirido ni adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no hemos adquirido ni adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras (; (vi) no hemos adquirido ni adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, manifestamos con carácter de declaración jurada que el plazo indicado precedentemente es de **90 días corridos, anteriores y posteriores a esta solicitud.** Se aclara que esta declaración jurada alcanza a la concertación de las operaciones con títulos valores referida anteriormente efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros.

Conforme el punto 5 de la Comunicación “A” 7925, hemos realizado venta con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o hemos transferido estos bonos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria, por lo que no resultan aplicables las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del Texto Ordenado; y

**[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

1. en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **NO** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado.

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **SÍ** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado (\*)[[1]](#footnote-2)

También, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario. **Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada complementa la información anteriormente provista a HSBC en relación a la operación solicitada por la Empresa y que la misma, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaramos con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaremos a HSBC en forma inmediata.**

Finalmente, quien firma el presente documento en carácter de apoderado declara que **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. La Controlante, **CUIT N° [\_]**, es titular de una cuenta corriente en HSBC y el firmante está registrado como representante legal o apoderado de la Controlante en los sistemas de HSBC vinculados a Online Banking Empresas (OBE).
2. La Controlante no es titular de una cuenta corriente en HSBC y/o el firmante no está registrado como representante legal o apoderado de la Controlante en los sistemas de HSBC vinculados a OBE. En este caso, **se deberá acompañar el presente Anexo B con la certificación por escribano público de firma y facultades del firmante y, en caso de ser firmado en el extranjero, el documento deberá estar legalizado y/o apostillado conforme el procedimiento de la Apostilla.**
3. Soy firmante en la cuenta de la compañía **COMPLETAR RAZON SOCIAL** **CUIT N°** registrada como cliente en HSBC.

Sin otro particular, los saludamos a ustedes muy atentamente.

**Firma**

Nombre:

Cargo:

Razón Social:

CUIT/CUIL/ID:

**ANEXO B – PERSONA HUMANA (CONTROL DIRECTO)**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **[FECHA]**

Señores

**HSBC Bank Argentina S.A.** (en adelante, “HSBC”)

Bouchard 557 Piso 20

At: COMERCIO EXTERIOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref: **[MONTO, CODIGO CONCEPTO DE LA SOLICITUD]** Declaración Jurada – Texto Ordenado de Exterior y Cambios – Acceso al Mercado de Cambios.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, **[NOMBRE, APELLIDO Y DNI DE PERSONA HUMANA]** en relación a lo previsto en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, sus modificatorias y complementarias (“Texto Ordenado”) emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

Con carácter de declaración jurada, conforme lo establecido en el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado, manifiesto que ejerzo una relación de control directo sobre **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA ACCESO AL MULC]** (en adelante, la “Empresa”) de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

En virtud de ello, conforme al punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, declaro que:

1. En el día en que la Empresa solicita el acceso al Mercado de Cambios para egreso de divisas, y en los **180 días corridos anteriores (contados a partir del 21 de abril de 2023) y en los 180 días corridos posteriores a esta solicitud**, **[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

(i) no he concertado ni concertaré en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no he realizado ni realizaré canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos; (iii) no he realizado ni realizaré transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior excepto por aquellas realizadas con el objeto de participar en procesos de canje de títulos de deuda abiertos por el Gobierno Nacional Argentino, Gobiernos Locales u otros emisores residentes o adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos; (iv) no hemos adquirido ni adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no he adquirido ni adquiriré certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no he adquirido ni adquiriré títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (vii) no he entregado ni entregaré fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, manifestamos con carácter de declaración jurada que el plazo indicado precedentemente es de **90 días corridos, anteriores y posteriores a esta solicitud.** Se aclara que esta declaración jurada alcanza a la concertación de las operaciones con títulos valores referida anteriormente efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros;

Conforme el punto 5 de la Comunicación “A” 7925, hemos realizado venta con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o hemos transferido estos bonos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria, por lo que no resultan aplicables las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del Texto Ordenado; y

y **[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

1. en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **NO** entregué en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado.

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **SÍ** entregué en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado (\*)[[2]](#footnote-3)

También, declaro bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario. **Asimismo, declaro bajo juramento que toda la información arriba consignada complementa la información anteriormente provista a HSBC en relación a la operación solicitada por la Empresa y que la misma, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaro con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaré a HSBC en forma inmediata.**

Finalmente, declaro que **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. Soy titular de una cuenta en HSBC a título personal.
2. Soy firmante en la cuenta de la compañía **COMPLETAR RAZON SOCIAL** **CUIT N°** registrada como cliente en HSBC.
3. No soy titular de una cuenta en HSBC a título personal. En este caso, se deberá acompañar el presente Anexo B con la **certificación por escribano público de firma y facultades del firmante y, en caso de ser firmado en el extranjero, el documento deberá estar legalizado y/o apostillado conforme el procedimiento de la Apostilla.**
4. Soy firmante **CUIL N° [\_]**, registrado como apoderado de la empresa controlada.

Sin otro particular, los saludo a ustedes muy atentamente.

**Firma**

Nombre:

CUIT/CUIL/ID:

**ANEXO B – PERSONA JURÍDICA (GRUPO ECONÓMICO)**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **[FECHA]**

Señores

**HSBC Bank Argentina S.A.** (en adelante, “HSBC”)

Bouchard 557 Piso 20

At: COMERCIO EXTERIOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: **[MONTO, CODIGO CONCEPTO DE LA SOLICITUD]** Declaración Jurada – Texto Ordenado de Exterior y Cambios – Acceso al Mercado de Cambios.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación de **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA]**(en adelante, la “Sociedad”) en nuestro carácter de apoderados, en relación a lo previsto en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios sus modificatorias y complementarias (“Texto Ordenado”), emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

Con carácter de declaración jurada, conforme lo establecido en el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado, manifestamos que integramos un mismo grupo económico con**[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA QUE SOLICITA ACCESO AL MULC]** (en adelante, la “Empresa”) de acuerdo a los tipos de relaciones descriptos en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1 de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

En virtud de ello, conforme al punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, declaramos que:

1. En el día en que la Empresa solicita el acceso al Mercado de Cambios para egreso de divisas, y en los **180 días corridos anteriores (contados a partir del 12 de mayo de 2023) y en los 180 días corridos posteriores a esta solicitud**,

(i) no hemos concertado ni concertaremos en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no hemos realizado ni realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos; (iii) no hemos realizado ni realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior excepto por aquellas realizadas con el objeto de participar en procesos de canje de títulos de deuda abiertos por el Gobierno Nacional Argentino, Gobiernos Locales u otros emisores residentes o adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos,; (iv) no hemos adquirido ni adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no hemos adquirido ni adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no hemos adquirido ni adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina, manifestamos con carácter de declaración jurada que el plazo indicado precedentemente es de **90 días corridos, anteriores y posteriores a esta solicitud.** Se aclara que esta declaración jurada alcanza a la concertación de las operaciones con títulos valores referida anteriormente efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros;

Conforme el punto 5 de la Comunicación “A” 7925, hemos realizado venta con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o hemos transferido estos bonos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria, por lo que no resultan aplicables las declaraciones juradas de los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del Texto Ordenado;

y **[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

1. en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **NO** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- - a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado.

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **SÍ** hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a una persona humana o jurídica incluida en el detalle del **Anexo A** – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado (\*)[[3]](#footnote-4)

También, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario. **Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada complementa la información anteriormente provista a HSBC en relación a la operación solicitada por la Empresa y que la misma, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaramos con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaremos a HSBC en forma inmediata.**

Finalmente, quien firma el presente documento en carácter de apoderado declara que **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. La Sociedad, **CUIT N° [\_]**, es titular de una cuenta corriente en HSBC y el firmante está registrado como representante legal o apoderado de la Controlante en los sistemas de HSBC vinculados a Online Banking Empresas (OBE).
2. La Sociedad no es titular de una cuenta corriente en HSBC y/o el firmante no está registrado como representante legal o apoderado de la Sociedad en los sistemas de HSBC vinculados a OBE. En este caso, **se deberá acompañar el presente Anexo B con la certificación por escribano público de firma y facultades del firmante y, en caso de ser firmado en el extranjero, el documento deberá estar legalizado y/o apostillado conforme el procedimiento de la Apostilla.**
3. Soy firmante **CUIL N° [\_]**, registrado como apoderado de la empresa controlada.

Sin otro particular, los saludamos a ustedes muy atentamente.

**Firma**

Nombre:

Cargo:

Razón Social:

CUIT/CUIL/ID:

**ANEXO B BIS – Punto 2.2 de la COM A 7772**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **[FECHA]**

Señores

**HSBC Bank Argentina S.A.** (en adelante, “HSBC”)

Bouchard 557 Piso 20

At: COMERCIO EXTERIOR

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presente

Ref.: **[MONTO, CODIGO CONCEPTO DE LA SOLICITUD]** Declaración Jurada – Texto Ordenado de Exterior y Cambios – Acceso al Mercado de Cambios.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación de **[RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA]**(en adelante, la “Sociedad”) en nuestro carácter de apoderados, en relación a lo previsto en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios sus modificatorias y complementarias (“Texto Ordenado”), emitidas por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”).

Con carácter de declaración jurada, conforme lo establecido en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 7772 del BCRA, declaramos bajo juramento que: **[MARCAR SEGÚN CORRESPONDA]**

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado, **SÍ** hemos recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- que **no están directamente asociados** **a operaciones habituales** entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, y que provinieron de la Empresa que accede al mercado de cambios o de alguna persona detallada en el Anexo A – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado. En consecuencia, en el plazo previsto en los puntos **3.16.3.1.** y **3.16.3.2**: (i) no hemos concertado ni concertaremos en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (ii) no hemos realizado ni realizaremos canjes de títulos valores emitidos por residentes por otros activos externos; (iii) no hemos realizado ni realizaremos transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior excepto por aquellas realizadas con el objeto de participar en procesos de canje de títulos de deuda abiertos por el Gobierno Nacional Argentino, Gobiernos Locales u otros emisores residentes o adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos,; (iv) no hemos adquirido ni adquiriremos en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (v) no hemos adquirido ni adquiriremos certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; (vi) no hemos adquirido ni adquiriremos títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. Se aclara que esta declaración jurada alcanza a la concertación de las operaciones con títulos valores referida anteriormente efectuadas de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros. Esta declaración jurada no resulta aplicable a ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior conforme el punto 5 de la Comunicación “A” 7925; o

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado**, NO** **hemos recibido en el país fondos** en moneda local ni otros activos locales líquidos – excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- **con excepción a los directamente asociados a operaciones habituales** entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, y que provinieron de la Empresa que accede al mercado de cambios o de alguna persona detallada en el Anexo A – conforme el punto 3.16.3.3. del Texto Ordenado; o

en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. del Texto Ordenado**, NO** **hemos recibido en el país fondos** en moneda local ni otros activos locales líquidos **por ningún concepto**.

También, declaramos bajo juramento conocer y comprender que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario. **Asimismo, declaramos bajo juramento que toda la información arriba consignada complementa la información anteriormente provista a HSBC en relación a la operación solicitada por la Empresa y que la misma, es verdadera, legítima, completa y exacta, liberando a HSBC de cualquier responsabilidad por la omisión y/o inexactitud y/o falsedad de la misma. Por otra parte, declaramos con carácter jurado que en caso de que la información aquí consignada sufriera cambios, notificaremos a HSBC en forma inmediata.**

Finalmente, quien firma el presente documento en carácter de apoderado declara que **[MARCAR LA OPCIÓN QUE CORRESPONDA]:**

1. La Sociedad, **CUIT N° [\_]**, es titular de una cuenta corriente en HSBC y el firmante está registrado como representante legal o apoderado de la Controlante en los sistemas de HSBC vinculados a Online Banking Empresas (OBE).
2. La Sociedad no es titular de una cuenta corriente en HSBC y/o el firmante no está registrado como representante legal o apoderado de la Sociedad en los sistemas de HSBC vinculados a OBE. En este caso, **se deberá acompañar el presente Anexo B con la certificación por escribano público de firma y facultades del firmante y, en caso de ser firmado en el extranjero, el documento deberá estar legalizado y/o apostillado conforme el procedimiento de la Apostilla.**

Sin otro particular, los saludamos a ustedes muy atentamente.

**Firma**

Nombre:

Cargo:

Razón Social:

CUIT/CUIL/ID:

1. Las personas humanas o jurídicas indicadas en el **Anexo A** y que recibieron los fondos deberán completar el **Anexo B Bis.** [↑](#footnote-ref-2)
2. Las personas humanas o jurídicas indicadas en el **Anexo A** y que recibieron los fondos deberán completar el **Anexo B Bis**. [↑](#footnote-ref-3)
3. Las personas humanas o jurídicas indicadas en el **Anexo A** y que recibieron los fondos deberán completar el **Anexo B Bis**. [↑](#footnote-ref-4)